

2018-081631

29 MAYO 2018

3 MAY 2018

Quito,

Oficio **542** - GG - GP

2004

Handwritten notes and signatures:
Us? de...
31/05/2018

QUITO ALCALDÍA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

Fecha: **31 MAY 2018** Hora **11:20**

Nº. HOJAS **-15h-**
Recibido por: *[Signature]*

Asunto: Proyecto de Ordenanza de Nomenclatura

Abogado
Sergio Garnica
Presidente de la Comisión de Uso de Suelo
Calle Oe4 Venezuela entre N5 Chile y N4A Espejo – Palacio Municipal
Teléfono: 3952300
Presente

De mi consideración:

En atención a la solicitud verbal del Presidente de la Comisión de Uso del Suelo, en la mesa de trabajo efectuada en mayo del 2017, en la cual requirió se remita un borrador de ordenanza referente a las Normas para una adecuada aplicación e implementación del Sistema de Nomenclatura en el Distrito Metropolitano de Quito, adjunto sírvase encontrar para su análisis y aprobación el proyecto de Ordenanza referido.

Es importante indicar que, el documento se elaboró tomando como base las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, así como las observaciones realizadas por parte de los señores Concejales, miembros de la Comisión de Uso de Suelo.

Atentamente

[Signature]

Ing. Iván Alvarado Molina
Gerente General
Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

Anexo: Proyecto de Ordenanza, Anexo y Glosario (14 hojas)

Copia: Abg. Diego Cevallos Salgado - Secretario General de Concejo Metropolitano de Quito.
Dr. Jorge Albán - Concejel Metropolitano de Quito.
Abg. Eduardo del Pozo - Concejel Metropolitano de Quito.
Ing. Marco Ponce - Concejel Metropolitano de Quito.
Mgst. Patricio Ubidia - Concejel Metropolitano de Quito.

Elaborado por:	Ing. María Teresa Tayo H.	UIG-GP	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	Ing. Lorena Izurieta Z.	UIG-GP	<i>[Signature]</i>
Aprobado por:	Arq. Hidalgo Núñez Lucio	GP	<i>[Signature]</i>
Aprobado por:	Dra. Anabelle Plaza O.	GJ	<i>[Signature]</i>

ORDENANZA METROPOLITANA No.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, entre otras atribuciones, faculta al Alcalde a: *“d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el artículo 87 del COOTAD, puntualiza entre otras atribuciones del Concejo Metropolitano, las siguientes: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...) q) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa metropolitana”;*

Que, el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano: *“1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal”;*

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 3061 de fecha 16 de septiembre de 1993, se establece el sistema de nomenclatura para la ciudad de Quito y su Área Metropolitana;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 3187, de fecha 9 de agosto de 1996, se expide la reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 3061, en la que se define la nomenclatura a aplicarse dentro del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 160, publicada en el Registro Oficial No. 162 del 9 de diciembre del 2005, se sustituye el Título II que trata las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano del Libro Segundo y el Capítulo VII, de las tasas por nomenclatura y numeración del Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, la cual rige hasta la actualidad y contiene el modelo de nomenclatura y numeración; y, en la cual la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito, EMOP-Q, hoy Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, es la entidad municipal encargada de la implementación del Sistema de Nomenclatura dentro del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que implica la codificación vial, predial, denominación y la provisión de señalética de nomenclatura por medio de placas viales, prediales y parantes;

Que, es competencias de la EPMMOP el componente de denominación vial y espacios públicos en conjunto con varias entidades municipales según las competencias detalladas en la presente ordenanza;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 306, sancionada el 18 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 1655 de 6 de abril de 2010, se expide una modificatoria a los artículos III.116 y III.117 de la Ordenanza Metropolitana No. 160, relativo a la recaudación de tasa por nomenclatura y numeración.

En ejercicio de las facultades conferidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo estipulado en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA UNA ADECUADA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE NOMENCLATURA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIA Y METODOLOGÍA

Art. 1. ÁMBITO. – Las disposiciones de ésta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2. OBJETO. - La presente ordenanza tiene como objeto definir las normas

generales de aplicación e implementación del Sistema de Nomenclatura vigente en el Distrito Metropolitano de Quito, con el propósito de facilitar la orientación y localización de las direcciones y agilizar la atención de los servicios básicos, de emergencia, encomiendas y mensajería, entre otros.

Art. 3. COMPETENCIA. – El Sistema de Nomenclatura constituye un elemento indispensable en el orden y planificación para el Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que se encuentra conformado por cuatro componentes que son:

- 1) Codificación vial;
- 2) Codificación predial;
- 3) Denominación; y,
- 4) Señalética de nomenclatura.

La sistematización de los datos, entendido como la codificación vial y predial dentro de la zona urbana, así como dentro de cada una de las parroquias rurales, aplicando el modelo de nomenclatura vigente, y la señalética de nomenclatura que se tratarán en los capítulos II, III y V de la presente Ordenanza, son parte de las competencias de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP.

Sin embargo, en el componente “Denominación”, intervendrán, los actores sociales, la EPMMOP y varias entidades municipales, cuyas competencias serán:

- a) **ACTORES SOCIALES.** – Plantearán las propuestas de denominación, mismas que deberán contar con la respectiva documentación de respaldo que justifique la asignación.
- b) **EPMMOP.** – Emitirá su criterio técnico favorable o desfavorable respecto a la denominación vial y de espacios públicos, con base en el análisis de secuencia vial y duplicidad de denominación, conforme se detalla en el Anexo 1 de esta Ordenanza.
- c) **CRONISTA DE LA CIUDAD.** – Emitirá su aval histórico y criterio favorable o desfavorable sobre la denominación vial y espacios públicos, con fundamento en el análisis histórico de las propuestas de denominación.
- d) **SECRETARÍA DE TERRITORIO HÁBITAT Y VIVIENDA.** – Emitirá criterio técnico favorable o desfavorable respecto a la denominación vial y espacios públicos, y en cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 172, que regula la transformación y control del uso del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e) **PROCURADURÍA METROPOLITANA.** – Presentará un informe legal favorable o desfavorable sobre el análisis de la propuesta de denominación, para determinar el cumplimiento de la Constitución de la República, leyes orgánicas, leyes ordinarias, ordenanzas y resoluciones vigentes.

- f) **COMISIÓN DE USO DE SUELO.** – Analizará y aprobará o rechazará la propuesta de denominación, previo análisis de cumplimiento de la normativa y tomando en consideración la documentación de respaldo existente.
- g) **CONCEJO METROPOLITANO.** – Analizará la propuesta de denominación en dos debates, luego de lo cual esta será aprobada o rechazada.

Finalmente, la EPMMOP será la encargada de la provisión de placas viales, prediales y placas en parantes para el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4. DEFINICIÓN DE SISTEMA DE NOMENCLATURA. - Es el sistema de ordenamiento dentro del Distrito Metropolitano de Quito a través del cual se identifican las Zonas Administrativas Metropolitanas, Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, avenidas, autopistas, calles, pasajes peatonales, escalinatas, ciclo vías, parques, plazas, áreas de recreación, unidades de vivienda, comercio y otros, de modo que se defina su precisa ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está determinada por la Ordenanza respectiva.

Art. 5. METODOLOGÍA. – El Sistema de Nomenclatura se encuentra estructurado con base en la aplicación del modelo de ejes principales que forman una cuadrícula de orientación dentro del contexto urbano, así como en cada una de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual es necesario tomar en consideración los parámetros detallados a continuación:

- a) **CLASIFICACIÓN DE VIAS.** - Para la aplicación de la nomenclatura vial se dará cumplimiento al artículo 73 de la Ordenanza No. 172 que establece el Régimen Administrativo del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; la misma que clasifica las vías en:
- Expresas;
 - Semi-Expresas;
 - Arteriales;
 - Colectoras;
 - Locales;
 - Peatonales;
 - Ciclo vías; y,
 - Escalinatas.
- b) **PROYECCIONES.** - Para efectos de codificación, se trazará una cuadrícula de ejes imaginarios que cumplirán con el rol de proyecciones, las mismas que facilitarían la codificación vial y cuya distancia entre sí será de máximo 900 metros.
- c) **CÓDIGO ALFANÚMÉRICO DE LA CIUDAD.** - Para efecto y uso exclusivo

del Sistema de Nomenclatura se utilizará una codificación para la identificación y localización de zonas administrativas, vías y/o acceso a predios dentro de su competencia.

- d) **CÓDIGO ALFANÚMÉRICO EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES.** - Estará compuesto de tres dígitos, el primero identificará la Zona Urbana o Rural, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, el segundo dígito identificará la Zona Administrativa, la misma que se asignará de manera ascendente partiendo del número 1 en sentido sur – norte; y, el tercer dígito identificará las parroquias que se encuentran al interior de cada zona administrativa, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE PARROQUIAS URBANAS Y RURALES

Código Asignado			Clasificación Zona	Zona Administrativa	Parroquia	
Zona	Zona Adm.	Parroquia				
1	1	1	Urbana	Quitumbe	Guamaní	
1	1	2	Urbana		Turubamba	
1	1	3	Urbana		La Ecuatoriana	
1	1	4	Urbana		Quitumbe	
1	1	5	Urbana		Chillogallo	
1	2	1	Urbana	Sur (Eloy Alfaro)	La Mena	
1	2	2	Urbana		Solanda	
1	2	3	Urbana		La Argelia	
1	2	4	Urbana		San Bartolo	
1	2	5	Urbana		La Ferroviaria	
1	2	6	Urbana		Chilibulo	
1	2	7	Urbana		La Magdalena	
1	2	8	Urbana		Chimbacalle	
2	2	9	Rural		Lloa	
1	3	1	Urbana		Centro (Manuela Sáenz)	Puengasí
1	3	2	Urbana			La Libertad
1	3	3	Urbana			Centro Histórico
1	3	4	Urbana			Itchimbia
1	3	5	Urbana	San Juan		
1	4	1	Urbana	Norte (Eugenio Espejo)	Belisario Quevedo	
1	4	2	Urbana		Mariscal Sucre	
1	4	3	Urbana		Iñaquito	
1	4	4	Urbana		Rumipamba	
1	4	5	Urbana		Jipijapa	
1	4	6	Urbana		Cochapamba	
1	4	7	Urbana		Concepción	
1	4	8	Urbana		Kennedy	
1	4	9	Urbana		San Isidro del Inca	

2	4	10	Rural		Nayon	
2	4	11	Rural		Zámbiza	
1	5	1	Urbana	Equinoccial (La Delicia)	Cotocollao	
1	5	2	Urbana		Ponceano	
1	5	3	Urbana		Comité del Pueblo	
1	5	4	Urbana		El Condado	
1	5	5	Urbana		Carcelén	
2	5	6	Rural		Nono	
2	5	7	Rural		Pomasqui	
2	5	8	Rural		San Antonio	
2	5	9	Rural		Calacalí	
2	6	1	Rural		Noroccidental	Nanegalito
2	6	2	Rural			Nanegal
2	6	3	Rural			Gualea
2	6	4	Rural	Pacto		
2	7	1	Rural	Norcentral	Puellaro	
2	7	2	Rural		Perucho	
2	7	3	Rural		Chavezpamba	
2	7	4	Rural		Atahualpa	
2	7	5	Rural		San José de Minas	
2	8	1	Rural	Calderón	Llano Chico	
2	8	2	Rural		Calderón	
2	9	1	Rural	Tumbaco	Cumbayá	
2	9	2	Rural		Tumbaco	
2	10	1	Rural	Los Chillos	Amaguaña	
2	10	2	Rural		Conocoto	
2	10	3	Rural		Guangopolo	
2	10	4	Rural		Alangasí	
2	10	5	Rural		La Merced	
2	10	6	Rural		Pintag	
2	11	1	Rural	Aeropuerto	Puembo	
2	11	2	Rural		Pifo	
2	11	3	Rural		Tababela	
2	11	4	Rural		Yaruquí	
2	11	5	Rural		Checa	
2	11	6	Rural		El Quinche	
2	11	7	Rural		Guayllabamba	

CAPÍTULO II CODIFICACIÓN VIAL

Art. 6. DEFINICIÓN. – La codificación vial corresponde a la asignación de un código alfanumérico a cada uno de los ejes viales, que coadyuva para una correcta

identificación de los mismos dentro del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de una señalización adecuada.

La codificación vial, se aplicará únicamente en las vías debidamente catastradas.

Art. 7. METODOLOGÍA. – El modelo que se aplicará para la codificación vial es la identificación de ejes principales que forman una cuadrícula de orientación para la zona urbana y para cada una de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito identificando:

- a) **EJES PRINCIPALES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES URBANOS.** - En la zona urbana se encuentran identificados los ejes principales longitudinales y principales transversales, sobre la base de los siguientes conceptos:
- **Eje Longitudinal 1:** Línea divisoria que inicia en la Panamericana Sur y continúa por la Av. Pedro Vicente Maldonado, calle Montufar, Av. 10 de Agosto y culmina en la Av. Galo Plaza Lasso.
 - **Eje transversal 1:** Inicia en la calle Vicente Rocafuerte y continua a través de una proyección recta hasta empatar con el eje central de la quebrada Machángara.
- b) **IDENTIFICACIÓN DE EJES VIALES PRINCIPALES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES RURALES.** - La identificación de los ejes principales longitudinales y transversales como ejes 1 corresponden a las vías que cruzan por el parque central de cada una de las parroquias rurales pertenecientes al Distrito Metropolitano de Quito.
- c) **IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS LONGITUDINALES URBANAS Y RURALES.** - Las vías longitudinales se numerarán de manera ascendente, teniendo como origen el eje longitudinal 1. Se identificarán con la letra **E** y el código numérico correspondiente a aquellas vías que se ubiquen al Oriente del eje longitudinal 1; y, a las ubicadas al occidente del referido eje se identificarán por las letras **Oe** y el código numérico respectivo.

Las vías podrán disponer solo del código alfanumérico, pero en el caso que se disponga de un nombre, este irá luego del mencionado código, siempre que cumpla con la normativa de denominación vial, expuesta en el **CAPITULO IV**, de la presente ordenanza.

- d) **IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS TRANSVERSALES URBANA Y RURALES.** - Las vías transversales serán numeradas de forma ascendente, teniendo como origen el eje transversal 1. Aquellas vías que se ubiquen al norte del eje transversal 1 se identificarán con la letra **N** y el código numérico correspondiente; y, las que se ubiquen al sur del eje principal se identificarán con la letra **S** y el código numérico respectivo.

Las vías podrán disponer solo del código alfanumérico, pero en el caso que se disponga de un nombre, este irá luego del mencionado código, siempre que cumpla con la normativa de denominación vial, expuesta en el **CAPITULO**

IV, de la presente ordenanza.

En las vías que se encuentren entre dos proyecciones, se añadirá luego del código numérico, un sufijo en orden alfabético de manera ascendente. Además, estas vías podrán ser identificadas por nombres representativos e históricos, siempre y cuando cumplan con lo expuesto en el **CAPITULO IV**, del presente cuerpo legal.

- e) **EXCEPCIONES.** - Aquellas vías en las que, debido a la topografía y sinuosidad del terreno, no pueda ser técnicamente factible la codificación, podrán conservar un nombre, y en caso de que no tenga nombre definido, se solicitará a la comunidad que proponga una denominación, tomando en cuenta que esta deberá cumplir con lo establecido en el **CAPITULO IV** de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III CODIFICACIÓN PREDIAL

Art. 8. DEFINICIÓN. - Es la codificación mediante la cual se asigna una numeración a cada uno de los accesos, ya sea vivienda o centro de comercio dentro de un mismo predio, que coadyuva a la ubicación e identificación de la dirección, para una ágil atención de servicios básicos, de emergencia y entrega de correspondencia dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 9. IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS. - La codificación predial se basa en la medida de la distancia en metros partiendo de la intersección inmediata anterior (S2, N6, E8, Oe11 etc.), separado con un guion y el número de la distancia aproximada en metros de esta, medidos hasta el acceso a la vivienda o centro de comercio.



La numeración se realizará de manera ascendente considerando la codificación de la vía de intersección inmediata anterior, y se colocarán los números pares a la derecha y los impares a la izquierda.

La codificación predial se ubicará únicamente en los predios y vías debidamente catastrados.

EXCEPCIÓN. - En caso que, la trama vial sea compleja en determinados sectores del Distrito Metropolitano de Quito, y se dificulte la codificación predial, la

numeración se establecerá desde una vía que responda a un código alfanumérico con sufijo alfabético.

CAPITULO IV DENOMINACIÓN

Art. 10. DENOMINACIÓN VIAL Y DE ESPACIOS PÚBLICOS. – Es el componente del Sistema de Nomenclatura que denota la trascendencia e historia local, nacional e internacional, reflejada en la asignación de nombres representativos a los ejes viales, así como en los espacios públicos dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Para la asignación de nombres, éstos deberán ser representativos tales como: personajes, fechas, especímenes de flora o fauna, historia y hechos culturales tradiciones sobresalientes o representativas. Se deberá declarar más énfasis en aquellas propuestas que fortalezcan la identidad local.

En el caso de que se opte por la denominación de personajes, esta constituirá un homenaje póstumo, por lo cual las propuestas de nombres deberán justificarse adecuadamente cumpliendo con el Art. 13 de la presente ordenanza.

Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el procedimiento a seguir respecto al tema de denominación vial o de espacios públicos se detalla en el anexo 1 de este cuerpo legal.

Art. 11. TIPOLOGÍA. – Corresponde a la clasificación de denominación, con base en la similitud de nombres de los ejes viales del sector. La determinación de la misma se fundamentará conforme al levantamiento en sitio de los nombres existentes, el cual será aplicado en parroquias, barrios o sectores en los que se implemente el Servicio de Nomenclatura.

Art. 12. SECUENCIA VIAL. – Responde a la sucesión de tramos viales, independientemente del cruce de sectores, barrios, parroquias.

Art. 13. REQUISITOS. – Todos los pedidos puntuales de denominación vial o espacios públicos deberán remitirse a la EPMMOP para iniciar el proceso de asignación de denominación, cumpliendo con lo que se detallada a continuación:

- a) Solicitud dirigida a la Gerencia General de la EPMMOP, por el representante del sector, barrio o parroquia etc.;
- b) Plano de ubicación de la calle, calles o espacio público a denominar;
- c) Cumplir con la tipología o clasificación de nombres existentes en el sector o barrio (para la denominación vial);
- d) Copia de ordenanza de creación del sector, barrio o catastro vial;
- e) Sustento o justificativos de la denominación (debe tener identidad o representatividad local o nacional), en caso de ser personaje, al ser homenaje póstumo, es preciso incluir:
 - Acta de defunción;
 - Biografía;

- Hecho meritorio;
- f) Acta de socialización de las propuestas con los moradores del sector, barrio o parroquia; y,
- g) Firmas de respaldo a las propuestas.

CAPÍTULO V SEÑALÉTICA DE NOMENCLATURA

Art. 14. SEÑALIZACIÓN DE NOMENCLATURA. – Este tipo de señalética tiene la finalidad de brindar información sobre el nombre de una vía y la numeración correspondiente al acceso de un predio, con base en una codificación y denominación definidas previamente, y conforme a lo contemplado en este capítulo.

Art. 15. DE LAS PLACAS. – El Sistema de Nomenclatura contempla la fabricación e instalación de placas viales, prediales y placas en parantes conforme a las siguientes características:

- a) Las placas viales se dividen en tres tipos (detallados en el anexo 1 de la presente ordenanza), las mismas que serán colocadas como identificativo para ubicación en cada una de las vías dentro del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Las placas prediales se dividen en cuatro tipos dependiendo del cuadrante de ubicación (detallado en el anexo 1 de la presente ordenanza), las mismas que serán instaladas en base a la aplicación del **Capítulo III** de la presente ordenanza.
- c) Las placas en parantes son aquellas que tienen forma de cruz y que contienen información predial y vial. Este tipo de placas serán instaladas en las vías arteriales del Distrito Metropolitano de Quito (ver anexo 1).

Art. 16. CARACTERÍSTICAS DE DIMENSIONES Y DISEÑO. - Las placas deberán cumplir con condiciones específicas en base a proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en las placas viales, prediales y en parantes, serán elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el anexo 1 de la presente ordenanza, que contiene la normativa técnica que deberá aplicarse en los elementos de nomenclatura.

En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la EPMMOP resolverá lo conveniente, de acuerdo con las circunstancias que se presenten con cada caso.

Para las vías arteriales, se diseñarán placas con la nomenclatura vial y numeración predial sobre parantes verticales que contendrán la identificación en los dos lados, tanto para la visibilidad de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo a las características especificadas en el diseño de las placas viales en parantes, señaladas en el anexo 1.

Art. 17. UBICACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VIAL. - La fijación de placas

de identificación vial se hará sobre la base de la información levantada en sitio por la EPMMOP, y conforme a lo estipulado en el anexo 1, referente a la normativa técnica que deberá aplicarse en los elementos de nomenclatura.

Art. 18. UBICACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN PREDIAL. - Las placas de identificación predial se colocarán en los paramentos frontales sobre los accesos de los predios de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el anexo 1 de la presente ordenanza, que contiene la normativa técnica que deberá aplicarse en los elementos de nomenclatura.

Para casos excepcionales en los que no sea posible cumplir con la ubicación señalada, los mismos serán analizados y autorizados por la EPMMOP, para lo cual se emitirá, previamente, un informe debidamente motivado.

Art. 19. IDENTIFICACIÓN DE UNA DIRECCIÓN. - Para la identificación de una dirección se procederá de la siguiente manera:

- a) Se escribirá el tipo de vía (avenida, calle, pasaje, etc.) de ubicación del predio;
- b) A continuación, se escribirá el código de la vía (de existir), el nombre de la vía (de existir) sobre el cual se encuentra el predio;
- c) Seguido se escribirá la numeración predial descrita en el Art. 8.
- d) Finalmente se indicará el tipo de vía (Avenida, calle, pasaje, etc.), el código de la vía (de existir), el nombre de la vía (de existir) de la intersección inmediata al predio.

CAPITULO VI DE LAS TASAS

Art. 20. TASA POR NOMENCLATURA. – Para implementar la nomenclatura vial, codificación predial, rotulación de calles, avenidas y realizar el mantenimiento anual de las placas, y en cumplimiento a un Convenio Interinstitucional celebrado entre la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado - EPMAPS y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP, la EPMAPS, cobrará en las planillas de consumo de agua potable, un valor aplicado a todos los predios inscritos en el Registro de la Propiedad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, equivalente al 0,22 % del salario básico unificado, por 48 imposiciones.

Debido a que desde el año 2006, y en cumplimiento a las ordenanzas que le anteceden a la presente, se ha venido cobrando la tasa de nomenclatura, previo a la recaudación de los consiguientes valores, se deducirán los montos que hayan sido cobrados a los propietarios en años anteriores por este mismo concepto.

Esta recaudación se realizará de manera mensual hasta cubrir el valor total de la tasa calculada para cada predio; y, sus fondos serán transferidos mensualmente a la cuenta de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP.

METODOLOGÍA: El proceso para la recaudación de esta tasa será el siguiente:

- a) La Dirección Metropolitana de Catastro será la encargada de actualizar la información referente a los predios y sus propietarios y remitirla mensualmente a la EPMMOP.
- b) La EPMAPS remitirá mensualmente a la EPMMOP la información alfanumérica y espacial correspondiente a las cuentas de agua y propietarios.
- c) La EPMMOP realizará la homologación y sistematización de los datos tanto de la DMC, EPMAPS y EPMMOP, y remitirá a la EPMAPS mensualmente un reporte con la información para el cobro de la tasa respectiva en la planilla de agua potable.
- d) La Gerencia Financiera de la EPMAPS, emitirá mensualmente los listados de los propietarios y los montos cobrados y los enviará a la EPMMOP para la respectiva actualización de la recaudación efectuada en su base de datos.

Art. 21. TASA POR MANTENIMIENTO. - Dada la naturaleza del Sistema de Nomenclatura, está previsto el cobro de un valor por mantenimiento y reposición de placas, mismo que se aplicará de manera permanente a partir del mes posterior a la cancelación de las 48 imposiciones de la tasa de nomenclatura, y será equivalente al 0.02% mensual del salario básico por cada predio inscrito en el Registro de la Propiedad dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 22. Las tasas por nomenclatura y mantenimiento serán cobradas a todos los propietarios de predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del pago de la planilla de consumo mensual de agua potable, considerando lo especificado en el presente capítulo.

El valor de las tasas será aplicado en igual forma a todos los predios registrados como propiedad horizontal, ya sean estos edificios o conjuntos habitacionales cerrados, en donde se instale una sola placa predial en el ingreso; es decir, las tasas serán cobradas a todos los propietarios que posean dentro de las propiedades horizontales: viviendas, oficinas, consultorios, locales comerciales, bancos, parqueaderos, bodegas, etc., que cuenten con un número de predio inscrito en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La información de los nuevos predios que sean registrados y dados de baja por la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastros, serán transferidos a la EPMMOP o a la Empresa que la sucediere jurídicamente y asuma todas las funciones, actividades, patrimonios, activos, pasivos de esta última, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, incluyendo la base geográfica y alfanumérica.

Segunda. -Con base en la información de la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastros; y, en caso de presentarse modificaciones o inscripciones de nuevos predios en un lote, estos serán incluidos dentro del cobro de la tasa en función a los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

Para la recaudación mensual de las tasas establecidas en la presente ordenanza, se deberá mantener vigente el convenio de cooperación institucional celebrado entre la EPMAPS y la EPMMOP.

La Nomenclatura y el proceso que norma la presente ordenanza será de uso obligatorio para todas las Empresas Metropolitanas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se procederá a retirar, en forma paralela a la instalación de las nuevas placas prediales y viales, las placas existentes de la numeración y nomenclatura anterior.

Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieren a lo que establece la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página WEB del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el de del

ANEXO 1

NORMATIVAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE NOMENCLATURA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dentro del Sistema de Nomenclatura, la EPMMOP es la entidad encargada de la codificación vial, numeración predial, denominación, así como de la provisión de las placas viales, prediales y placas en parantes dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Con esta premisa, el presente anexo incluye el detalle de las normas técnicas y procedimientos que se deben cumplir para la fabricación e instalación de placas viales y prediales, así como en el proceso de denominación.

PLACAS VIALES

1. DIMENSIONES Y DISEÑO

Las placas viales son un elemento de identificación, las mismas que serán instaladas en las vías públicas, esto quiere decir en los ejes viales debidamente catastrados o declarados públicos, no así en los ejes viales internos de conjuntos, urbanizaciones o declarados privados.

Existen tres tipos de placas viales, las mismas que se detallan a continuación:

• **Placas Viales Tipo 1**

Su tamaño único será de 75 cm. de largo x 21 cm. de ancho.

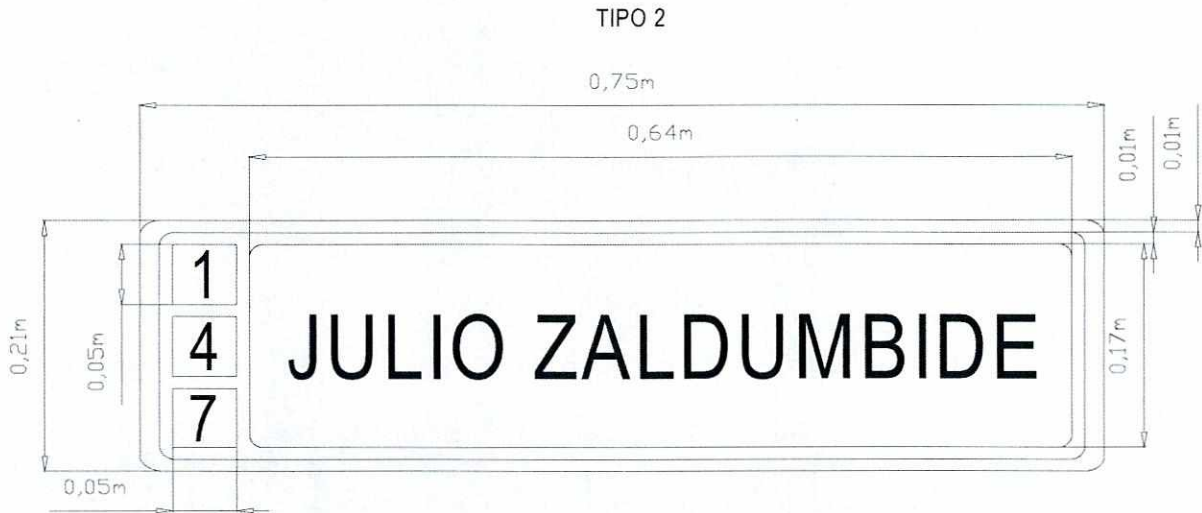
Estas placas en su diseño contendrán: en el módulo 1 del lado izquierdo de arriba hacia abajo la codificación numérica de identificación de la zona urbana o rural, zona administrativa y parroquia; hacia el centro, el módulo 2 tendrá la información alfanumérica que indica la codificación vial; y, al lado derecho en el módulo 3 se ubicará el nombre de la calle.



• **Placas Viales Tipo 2**

Su tamaño único será de 75 cm. de largo x 21 cm. de ancho.

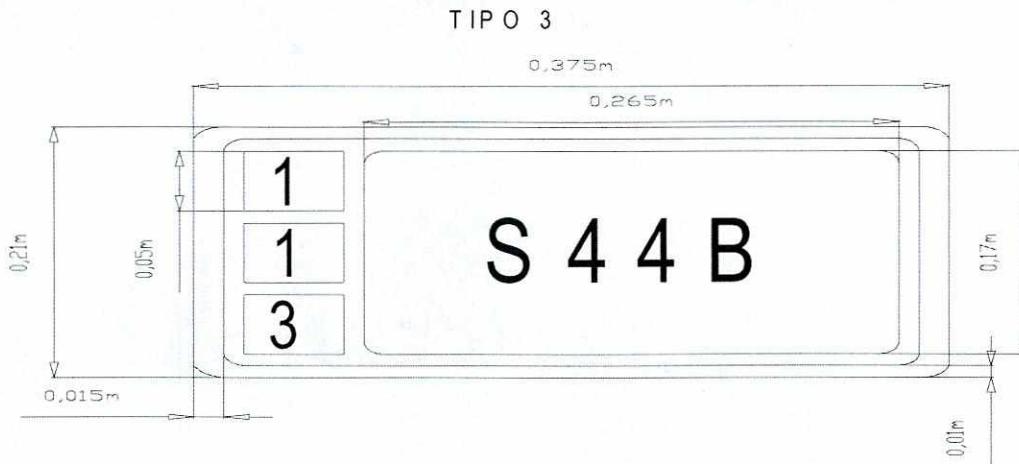
En su diseño, estas placas contendrán en el lado izquierdo de arriba hacia abajo el módulo 1, con la codificación numérica de identificación de la zona urbana o rural, zona administrativa y parroquia hacia el centro; y, al lado derecho el módulo 2 con el nombre de la calle.



• **Placas Viales Tipo 3**

Su tamaño único será de 37.5 cm. de largo x 21 cm. de ancho.

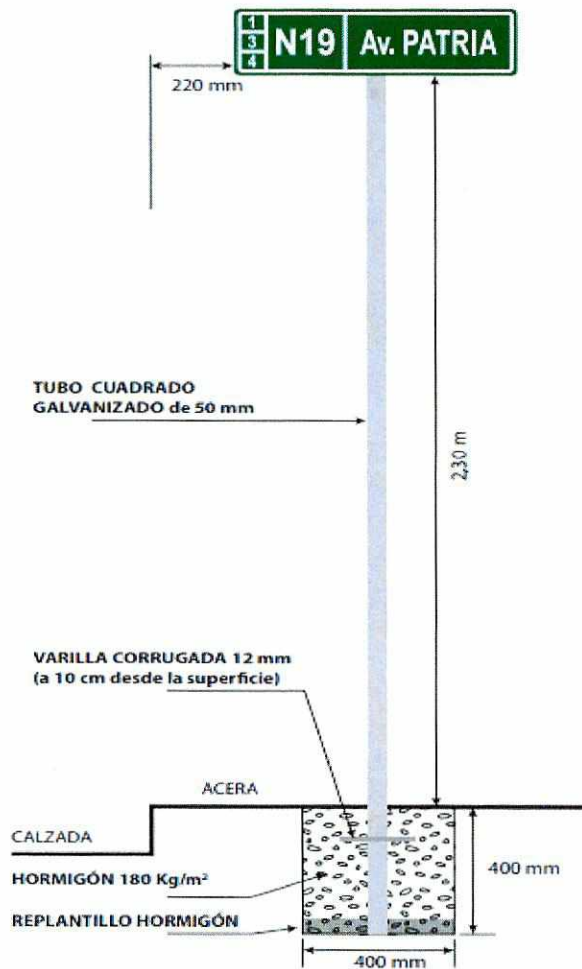
En estas placas su diseño será: el módulo 1 en el lado izquierdo de arriba hacia abajo contendrá la codificación numérica de identificación de la zona urbana o rural, zona administrativa y parroquia; y, hacia el centro, en el módulo 2 se dispondrá la codificación alfanumérica de la vía.



• **Placas en Parantes**

Los parantes serán instalados como señalética de identificación para las avenidas y calles principales dentro del DMQ, constarán de postes de señalización de 2 x 2 pulgadas x 2 mm. de espesor de acero galvanizado, con placas informativas de aluminio de 2 mm. de espesor, las mismas que mantendrán la información del sistema de nomenclatura vial y numeración predial de la cuadra.

Serán colocadas en forma de cruz en las intersecciones o cruces de calles con postes especialmente diseñados para este efecto, de tal manera que puedan ser vistas hacia el lado derecho desde cualquier dirección.



2. ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE PLACAS VIALES

2.1. FABRICACIÓN:

Para la fabricación de las placas viales, se deberá cumplir con las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos, según se detalla a continuación:

- a) Las placas viales serán elaboradas utilizando lámina de tol galvanizado de 1/25 de pulgada (0.90 mm) para evitar la oxidación, debidamente limpias para lograr una mejor adherencia.
- b) Las esquinas de las placas serán redondeadas con radio de 16 mm.
- c) Una de las caras deberá ser laminada con material retro-reflectivo prismático de alta intensidad blanco, recubierta con un vinil adhesivo sensible a la presión o sensible al calor, de color verde espinaca o sus semejantes, cortado electrónicamente; y a su vez, deberá estar protegido por una lámina anti vandálica o anti-graffitis.
- d) La codificación total que identificará a cada placa vial, así como el recuadro de la misma, serán en blanco retroreflectivo.



- e) El tipo de letra que se empleará será ARIAL NARROW en mayúsculas, el subíndice de los códigos alfanuméricos deberá ser de menor tamaño (dimensión 8 cm. de alto); mientras que los códigos principales de (11 cm. de alto), en casos que por la extensión del nombre se deberá ajustar a la dimensión de la placa y el número de letras del nombre de la vía, con un stroke de 6 pts.
- f) Se prohíbe el uso de abreviaturas correspondientes a títulos o dignidades, tales como: Dr., Econ. y similares, excepto casos especiales que la EPMMOP considere necesario.
- g) Queda prohibida la utilización de las abreviaturas de los tipos de las vías exceptuando las avenidas y autopistas consideradas arterias viales.
- h) Las placas dispondrán de 6 perforaciones de 6 mm., ubicadas a 1.5 cm. del borde de la placa al centro de la perforación.
- i) Las placas no son números constantes, se diseñará de acuerdo a los listados provistos por la EPMMOP.
- j) Los materiales y dimensiones especificados para su fabricación, previamente serán aprobados por la EPMMOP.

• **Duración y Garantía:**

La garantía y duración de las placas viales y parantes deberán ser de mínimo 10 años.

2.2. INSTALACIÓN

Las normas que se deberán cumplir en la instalación de placas viales son las siguientes:

- a) Para la instalación de las placas, se procederá a retirar la Nomenclatura anterior, salvo excepciones que, con informe sustentado por el Cronista de la Ciudad, se consideren como históricas o patrimoniales.
- b) Las placas viales se instalarán de conformidad a la cartografía generada por la EPMMOP.
- c) Las placas de identificación vial serán colocadas en las esquinas de las edificaciones y cerramientos; solo en casos excepcionales se colocarán en otro sitio, previo análisis y aprobación por parte de la EPMMOP.
- d) La altura de instalación de las placas debe estar entre 2.10 y 3.00 metros medidos desde el borde de la acera al borde interior de la placa.
- e) Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.
- f) Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados como cruces, pilas, postes de luz, estatuas o paramentos de fachadas de especial valor arquitectónico.
- g) En los edificios con retiro se puede aceptar el uso del paramento para la colocación de una placa hasta una distancia de cinco metros de la línea de cerramiento frontal de la propiedad.
- h) En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización u otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.
- i) Las placas viales se instalarán en todas las esquinas, en caso de que la vía sea una bocacalle, serán instaladas en el frente de la misma.
- j) Las placas viales serán colocadas siempre en posición vertical y a 90 grados respecto a la vía.
- k) En manzanas de más de doscientos (200) metros, se deberán colocar placas viales intermedias.

PLACAS PREDIALES

1. DIMENSIONES Y DISEÑO

Las placas prediales son un elemento de identificación para los predios debidamente catastrados y colindantes con una vía pública, estas serán instaladas en cada uno de los accesos a las vivienda y centros de comercio de los predios.

En el caso de los predios declarados como propiedad horizontal tales como conjuntos o urbanizaciones privadas, propiedades en derechos y acciones, será instalada una placa predial en el acceso principal o los accesos directos en una vía pública.

Existen cuatro tipos de placas prediales las cuales se detallan a continuación:

- **Placas Tipo 1**

El tamaño único será de 30 cm. de largo x 12 cm. de ancho. En el diseño, estas placas contendrán la codificación de acceso a las viviendas o unidades de comercio que se encuentran en el **norte** de la zona urbana o parroquia rural.



- **Placas Tipo 2**

El tamaño único será de 30 cm. de largo x 12 cm. de ancho. El diseño de estas placas se sujetará a la codificación de acceso a las viviendas o unidades de comercio que se encuentran en el **sur** de la ciudad o parroquia.



- **Placas Tipo 3**

El tamaño único será de 30 cm. de largo x 12 cm. de ancho. Estas placas contendrán la codificación en el acceso a las viviendas o unidades de comercio que se localizan al **este** de la ciudad o de la parroquia.



- **Placas Tipo 4**

El tamaño único será de 30 cm. de largo x 12 cm. de ancho. La codificación de estas placas corresponderá a la identificación de las viviendas u unidades de comercio que se encuentran en el **oeste** de la ciudad o parroquia.



2. ESPECIFICACIONES Y NORMATIVA PARA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE PLACAS PREDIALES:

2.1. FABRICACIÓN:

Para la fabricación de placas prediales, se deberá cumplir con las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciado de las letras, números y demás símbolos, según el siguiente detalle:

- a) Las placas prediales serán elaboradas utilizando, lámina de tol galvanizado de 1/25 de pulgada (0.90 mm) para evitar la oxidación, debidamente limpias para lograr una mejor adherencia y tendrán 12 cm de ancho por 30 cm de largo.
- b) Las esquinas de las placas serán redondeadas con radio de 16mm.
- c) Una de las caras deberá ser laminada con material retro-reflectivo prismático de alta intensidad blanco, recubierto con un vinil adhesivo sensible a la presión o sensible al calor, de color verde espinaca o sus semejantes, cortado electrónicamente; y, a su vez deberá estar protegida por una lámina anti vandálica o anti-graffitis.
- d) La codificación total que identifica a cada placa predial, así como el recuadro de la misma, serán en blanco retro-reflectivo.



- f) Los materiales que se especifican y dimensiones para su fabricación, previamente serán aprobados por la EPMMOP.
- g) El tipo de letra que se empleará será ARIAL NARROW en mayúsculas, con un tamaño de letra de 200 pts. y un stroke de 6 pts.
- h) La placa para ser fijada dispondrá de 2 perforaciones laterales de 6 mm. de diámetro conforme al diseño.
- i) Las placas no son números constantes, se diseñará de acuerdo a los listados provistos por la EPMMOP.

- **Duración y Garantía:**

La garantía y duración de las placas viales y parantes será de mínimo 10 años.

2.2. INSTALACIÓN

Las normas técnicas que se deberá cumplir en la instalación de las placas prediales son las siguientes:

- a) Previo a la instalación de las nuevas placas prediales, se procederá a retirar las placas anteriores.
- b) Las placas prediales se instalarán de conformidad a cartografía generada por la EPMMOP, entidad encargada de la implementación del proyecto.
- c) Para la instalación de las placas se deberá considerar una altura entre 2.10 y 3.00 metros medidos desde el borde de la acera al borde interior de la placa, sobre el ingreso al predio.
- d) Se prohíbe la colocación de placas de numeración predial en elementos no permanentes como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.
- e) Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados como cruces, pilas, postes de luz o estatuas.
- f) En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización u otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.
- g) Las placas prediales serán instaladas en posición vertical a 90 grados respecto a los accesos a las viviendas o centro de comercio.

DENOMINACIÓN

1. NORMATIVAS PARA LA OFICIALIZACIÓN DE LAS DENOMINACIONES EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

1.1. DENOMINACIÓN VÍAL Y ESPACIOS PÚBLICOS:

- **Requisitos**

Toda propuesta de denominación vial y de espacio público deberá contener la siguiente documentación de respaldo:

- a) Solicitud dirigida al Gerente General de la EPMMOP;
- b) Plano de ubicación de la calle, calles o espacio público a denominar;

- c) Cumplir con la tipología o clasificación de nombres existentes en el sector o barrio (para la denominación vial);
- d) Mantener secuencia (para la denominación vial);
- e) Copia de ordenanza del sector, barrio o catastro vial;
- f) Sustento o justificativos de la denominación (debe tener identidad o representatividad en el sector o parroquia), en caso de ser personaje, al ser homenaje póstumo, es preciso incluir:
 - Acta de defunción;
 - Biografía;
 - Demostrar el hecho meritorio;
- g) Acta de socialización de las propuestas con los moradores del sector, barrio o parroquia; y,
- h) Firmas de respaldo a las propuestas.

- **Análisis**

La EPMMOP realizará el análisis de:

- ✓ Secuencia vial;
- ✓ Verificación de propietario;
- ✓ Constatación de no duplicidad de nombres en el DMQ; y,
- ✓ Documentación de respaldo entregada por los peticionarios.

Con base en el análisis y entrega de la documentación, la EPMMOP iniciará el proceso de oficialización de denominación con la emisión de un Informe de Factibilidad, que será remitido junto con el expediente para seguir el siguiente proceso:

- a) En primer se enviará el Informe al CRONISTA DE LA CIUDAD, quien emitirá su Aval Histórico y criterio Favorable o Desfavorable con fundamento en el análisis histórico de las propuestas de denominación, para enviarlo a la EPMMOP;
- b) Una vez que la EPMMOP, haya recibido el Aval Histórico y criterio Favorable o Desfavorable, elaborará el proyecto de ordenanza respectivo para incorporar en el expediente y posteriormente ser remitido a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda;
- c) La SECRETARÍA DE TERRITORIO HÁBITAT Y VIVIENDA, emitirá criterio Técnico Favorable o Desfavorable con base en el análisis; y, en cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 172, que regula la transformación y control del uso del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que se enviará a la Procuraduría Metropolitana para su análisis;

- d) La PROCURADURÍA METROPOLITANA, presentará un Informe Legal Favorable o Desfavorable que tendrá como base el análisis de la propuesta de denominación, para determinar el cumplimiento de la Constitución de la República, leyes orgánicas, leyes ordinarias, ordenanzas y resoluciones vigentes. Siguiendo el proceso el Informe Legal se remitirá a la Comisión de Uso de Suelo;
- e) La COMISIÓN DE USO DE SUELO, analizará y aprobará o rechazará la propuesta de denominación, previo análisis de cumplimiento de la normativa y tomando en consideración la documentación de respaldo existente. Finalmente se remitirá el expediente al Concejo Metropolitano;
- f) El CONCEJO METROPOLITANO, analizará la propuesta de denominación en dos debates, luego de lo cual esta será aprobada o rechazada.

Elaborado por:	Ing. María Teresa Tayo H.	UIG-GP	<i>M</i>
Revisado por:	Abg. Sebastián Carpio S.	GP	<i>SC</i>
Aprobado por:	Ing. Lorena Izurieta Z.	UIG-GP	<i>LIZ</i>

GLOSARIO

Nomenclatura: Sistema que constituye un elemento fundamental del ordenamiento territorial y planeación de la ciudad, orientada a la denominación de las calles y espacios públicos.

Nomenclatura vial: Identificación de cada uno de los ejes viales dentro del DMQ, en base a la asignación de una codificación.

Numeración predial: Identificador alfanumérico asignado al acceso de una unidad de vivienda, comercio u otros usos, dentro de un mismo predio.

Denominación: Asignación de nombres a los espacios públicos como a los ejes viales, cumpliendo un proceso definido y estandarizado.

Zona Administrativa: Es el área delimitada geográficamente que se encarga de gestionar y planificar la provisión de servicios públicos dentro de su jurisdicción.

Eje principal Longitudinal: Es el eje principal también denominado eje 1, que se extiende de norte a sur del territorio y lo divide en Este y Oeste. La zona urbana y cada una de las parroquias rurales del DMQ cuentan con su propio eje principal longitudinal.

Eje principal Transversal: Eje principal también denominado eje 1, que se extiende de este a Oeste delimitando el Norte del Sur del territorio. La zona urbana y cada una de las parroquias rurales tienen su eje principal transversal.

Ejes longitudinales y transversales: en cumplimiento con el modelo de Nomenclatura, aquellos ejes que al ser paralelos a los ejes principales longitudinal 1 y transversal 1; y, que cumplan con las especificaciones técnicas, deberán ser asignados con códigos de vía base para la numeración predial.

Paramentos: hace referencia a una superficie, pared o muro.

Accesos: lugar de ingreso o entrada.

Representativo: Sirve para representar o identificar algo o alguien.

Proyecciones: Cuadrícula que delimita el rango de codificación vial entre cada uno de los ejes principales generadores de numeración.

Topografía: Conjunto de características que presenta un terreno en sus configuración superficial o relieve, con sus formas y detalles tanto naturales como artificiales.

Sinuosidad: Se refiere a los ángulos, curvas y ondulaciones irregulares en distintos sentidos que forman las vías, torciendo notablemente la dirección que traían.

Secuencia vial: Continuidad y sentido de dirección de una vía.

Duplicidad: Posibilidad de que pueda repetirse la denominación en varias vías del DMQ.

Tasa por nomenclatura y numeración: Corresponde a una contribución económica que se cobra a los usuarios a través de la planilla del agua potable por el sistema de nomenclatura implementado en el DMQ.

Comunidad: Grupo social, conjunto de personas que viven bajo ciertas reglas y comparten los mismos intereses.

Actores Sociales: Persona o grupo de personas, parte de la comunidad, quienes proponen un nombre para la Denominación de una vía o espacio público.